

¿Qué tan necesario es hacer una reforma pensional en Colombia?

Ana Maria Manrique

Carmen Elisa Lopez C

Trabajo de grado para optar por el título de:

Especialista en Derecho Laboral

Director de trabajo de grado:

Yecid Echeverry Enciso

Universidad Icesi

Facultad de Derecho y ciencias sociales

Especialización de Derecho Laboral

Santiago de Cali, Junio de 2018

Tabla de Contenido

Descripción Del Problema	4
1. Historia de los Regímenes del sistema pensional colombiano	5
1.1. Normatividad del régimen de transición en la ley 100 de 1993.....	9
1.2. Transición en los regímenes especiales.....	11
1.3. Acto Legislativo 01 de 2005	14
2. Cifras actuales del sistema pensional, realizando una comparación con países de la región.....	20
2.1. El problema de la informalidad.....	26
3. Como está la Cobertura Pensional y la informalidad laboral en la actualidad.	27
3.1. Definición de trabajo en la economía informal.....	27
4. ¿Qué tan importante y necesario es que se realice una reforma pensional? ¿Qué aspectos se deben reformar en el actual sistema para hacerlo viable?	32
5. Conclusiones	37
6. Glosario	39
Bibliografía	47

Listado de Gráficos

Gráfico 1 ABC Régimen de Transición	11
Gráfico 2 Condiciones de Pensión	16
Gráfico 3 Régimen de Prima Media con Prestación Definida	17

Gráfico 4 Cálculo actuarial	19
Gráfico 5 Reformas	20
Gráfico 6 Panorama de los sistemas pensionales en América Latina	21
Gráfico 7 Situación del Sector en la región	24
Gráfico 8 Proporción de la población ocupada informal según ciudad 23 ciudades y áreas metropolitanas Trimestre móvil febrero - abril 2018.....	28
Gráfico 9 Proporción de la población ocupada según afiliación al régimen de seguridad social en salud y cotización a pensión Total 13 ciudades y áreas metropolitanas Trimestre móvil febrero - abril 2018	29

Listado de Tablas

Tabla 1 Edades de jubilación	23
Tabla 2 Clasificación de los afiliados en no cotizantes y cotizantes.....	30

Descripción Del Problema

Colombia, está viviendo una amenaza al sistema pensional, que se manifiesta a través de tres situaciones altamente complejas colocando en jaque la seguridad social de los colombianos para los próximos años: 1° la poca cobertura pensional, 2° la estructura actual del sistema público de pensiones genera grandes presiones sobre las finanzas del Estado,- generando un déficit fiscal que lo hará inviable y, 3° la alta informalidad del mercado laboral que tiene una relación estrecha con lo pensional, teniendo en cuenta estos sucesos y la difícil situación del sistema pensional, nos planteamos como pregunta de investigación la siguiente: ¿Qué tan importante y necesario se realice una reforma pensional? ¿Qué aspectos se deben reformar en el actual sistema para hacerlo viable y cuál es la urgencia de estas reformas?

El objetivo general de este trabajo es determinar los aspectos a reformar en el sistema pensional para lograr su viabilidad y el plazo durante el cual se debe realizar tal reforma.

1. Historia de los Regímenes del sistema pensional colombiano

El país ha venido en un proceso de evolución en el tema pensional en el que la pensión ha pasado de ser un premio a ser un derecho y de un enfoque puramente individual a ser un esfuerzo colectivo que busca dar la posibilidad de pensionarse al mayor número de personas posible y cuya finalidad última es cubrir a toda la sociedad.

Durante los primeros años de la independencia de Colombia se otorgaban pensiones únicamente a militares y personas en tanto se consideraba que, por sus servicios prestados a la Nación deberían conservar un estatus económico mínimo. Posteriormente, a principios del siglo XX, se comenzaron a establecer algunas prestaciones sociales por medio de convenciones colectivas de algunas empresas o por medio de leyes de protección especial para ciertos sectores (pensiones para militares 1923 y maestros en 1933), las cuales por su naturaleza eran conocidas como prestaciones patronales.

Con la Ley 6 de 1945 se generalizaron los derechos a pensiones, salud y riesgos profesionales de los trabajadores a cargo de los patronos, pero ésta sólo se materializó con la Ley 90 de 1946, por medio de la cual se creó el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales (ICSS). No obstante, en los inicios del ICSS sólo se manejó la salud general del afiliado mediante el sistema de seguro social obligatorio.

Hasta la década de los cuarenta las pensiones estaban a cargo directamente de las empresas públicas o privadas. Con la expedición de la Ley 6 de 1945 se da inicio al sistema de pensiones para los empleados del Estado bajo la modalidad de Prestación Definida, con la creación de CAJANAL.

Años más tarde, en 1967, los trabajadores de las empresas privadas tuvieron la opción de acceder al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) del Instituto del Seguro Social (ISS) bajo la modalidad de Prima Media, el cual fue condicionado a una transición paramétrica con ajustes quinquenales en lo que se refiere a la estructura de las contribuciones, de las cuales eran responsables el Gobierno, los empresarios y los trabajadores.

Con la creación de las cajas administradoras y reconocedoras de pensiones, en muchas empresas y entidades del Estado se llegó a hablar de la existencia de más de un millar de estos establecimientos cumpliendo estas labores. El Decreto 3041 de 1966, estableció que la cotización para pensiones debería ser del 6% ajustada en 3% cada cinco años, hasta llegar al 22% cuando el sistema tuviera 25 años de vigencia, es decir en 1991. Las contribuciones se estructuraron de la siguiente forma: 50% a cargo del empleador, 25% a cargo del trabajador y 25% a cargo del Gobierno Nacional.

En los detalles del funcionamiento de estas entidades, lo único cierto es que estas no contaron con las reservas suficientes para garantizar los beneficios acordados debido a que las cotizaciones eran muy bajas y los beneficios acordados desbordaron su capacidad. Existía toda clase de incentivos para aprobar beneficios superiores a las contribuciones que efectuaban empleados y empleadores.

En el ISS se generó un pasivo por efectos de la eliminación del aporte a cargo del Gobierno del 25% a través de la expedición del decreto 1935 de 1973, con lo cual la cotización pasó a estar a cargo sólo de trabajadores y patronos en los porcentajes previstos inicialmente. La cotización solo se ajustó hasta 1985, con la expedición del Decreto 2879, que la elevó al 6,5%, pero ya se había generado un importante pasivo en el sistema. Adicionalmente, este desequilibrio se había acentuado por cuenta de otros parámetros asociados al sistema, como

la edad, la tasa de remplazo y el número de semanas de cotización que no se ajustaron en el tiempo señalado, lo cual, sumado a los problemas de cobertura, dejó al descubierto la necesidad de hacer grandes ajustes al sistema pensional.

La existencia de beneficios superiores a los aportes efectuados y la falta de ajustes en los parámetros dio lugar a grandes subsidios (entre el 80% y 93% de la pensión), a diferencias importantes en las reglas de liquidación y el reconocimiento de las pensiones entre unos trabajadores y otros. Muchos de estos subsidios estuvieron amparados en convenciones colectivas y en las normas de cada régimen. En la mayoría de las ocasiones no había ninguna correspondencia entre los beneficios y los aportes.

El Sistema General de Pensiones en Colombia –SGP- fue creado en el año 1993, entrando en vigencia el 1° de abril de 1994 para el orden nacional y en junio de 1995 para el orden territorial; finalizando los múltiples regímenes que existían hasta la fecha de su entrada en vigencia, estableciendo esquemas de solidaridad y unificando las condiciones de acceso, permanencia y requisitos de pensión. De esta manera, las condiciones del SGP empezaron a regir para los trabajadores que se afiliaran con posterioridad a la fecha y para quienes ya se encontraran afiliados se establecieron parámetros diferenciales en cuanto a su incorporación y requisitos para el acceso a los beneficios pensionales.

La Ley 100 de 1993 definió que el SGP se compone de dos regímenes solidarios, excluyentes, que coexisten, estos son: Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Se estableció a su vez que la elección del régimen es libre y voluntaria por parte del afiliado definiendo que el traslado de régimen se podría realizar por una sola vez cada tres años.

Esta iniciativa permitió modificar los parámetros y los requisitos para acceder las pensiones.

Entre los aspectos más importantes se pueden mencionar los siguientes:

- El aumentó en la cotización a del 6,5% al 13,5%, con un incremento del 1% para ingresos mensuales superiores a 4 SMLMV, con destino a la financiación del Fondo de Solidaridad Pensional.
- Se determinó que las edades de jubilación serían de 55 años para las mujeres y 60 años para los hombres hasta el año 2014, y de 57 y 62 años respectivamente, después de dicha fecha.
- Se estableció como requisito cotizar un mínimo de 1000 semanas para recibir la pensión del Seguro Social o para quienes fueran objeto de la Garantía de Pensión Mínima (GPM) en el RAIS.
- Permitted la creación de la GPM en el Régimen de Ahorro Individual con cargo al presupuesto nacional, con el fin de asegurarle a todos los afiliados de dicho sistema, una mesada no inferior al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Quedaron vigentes algunos regímenes especiales como el de educadores, los trabajadores de Ecopetrol, alto riesgo y convenciones colectivas. Además, quedaron existiendo incentivos para prolongar la transición de muchos regímenes especiales.

El Régimen de Transición fue establecido por la Ley 100 de 1993 como un mecanismo que permitiera de forma gradual y progresiva ir unificando las condiciones generales de reconocimiento de las pensiones, establecidas por la misma Ley, en cumplimiento del principio de universalidad consagrado por el artículo 48 de la Constitución y desarrollado por la Ley. Con su aplicación se pretendía, sin desconocer unos parámetros establecidos por

los regímenes existentes con anterioridad a dicha Ley, ir disminuyendo la enorme dispersión de regímenes y de mecanismos de liquidación que por permitir abusos generaron unas desigualdades entre personas a las que se les aplicaba el mismo régimen, causando grave afectación del equilibrio del Sistema. Para ello el legislador definió que la aplicación de dicho régimen combinará parámetros de los establecidos por las normas anteriores con unos definidos por la nueva Ley lo cual, como se verá a lo largo de este escrito.

1.1. Normatividad del régimen de transición en la ley 100 de 1993.

Como bien ha señalado la jurisprudencia constitucional, el régimen de transición en pensiones es un instrumento que tiene por objetivo asegurar un tránsito razonable y proporcional de legislación a un grupo de personas que no han adquirido su derecho a la pensión, pero tienen una expectativa legítima al mismo, de manera tal que durante el período previsto en la ley se les apliquen algunos elementos de la norma anterior y otros de la nueva. Así el artículo 36 de Ley 100 de 1993 dispuso que en principio el régimen de transición se mantuvo hasta el 31 de Julio de 2010, excepto para quienes al 25 de Julio de 2005 tenían 750 semanas o su equivalente en tiempo, a quienes se les extendió conservar los “beneficios adquiridos” hasta el 31 de diciembre 2014.

Las mujeres que tuviesen 35 años, los hombres que tuviesen 40 años y las personas que tuviesen 15 años o más de servicios a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Sistema, se pensionarían con la edad, el tiempo de servicios y el monto de la pensión que se les venía aplicando en su propio régimen, cualquiera que fuese.

El artículo que regula el tránsito de la legislación pensional anterior al nuevo régimen pensional del Sistema General de Pensiones, de la siguiente manera:

“Artículo 36. Régimen de transición. La edad para acceder a la pensión de vejez continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE. Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuere igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos (...)

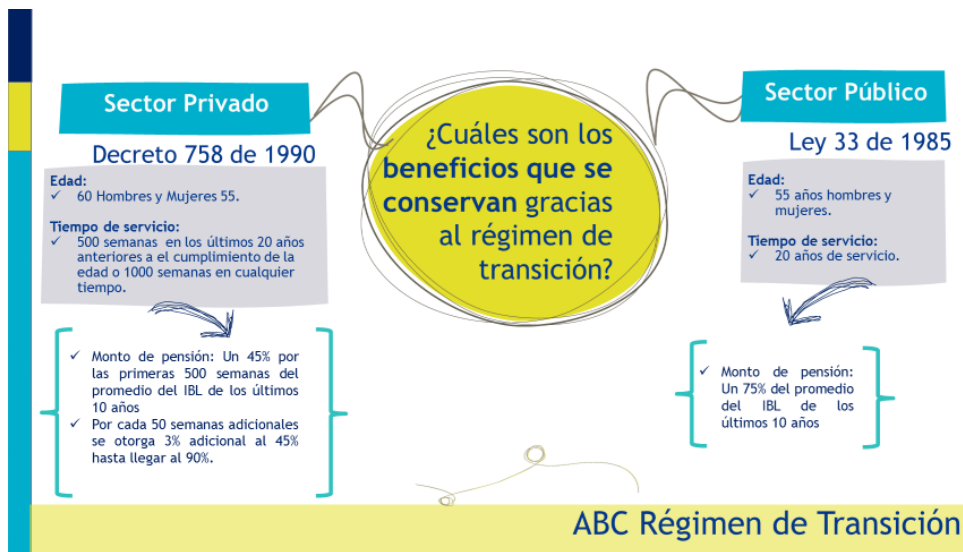


Gráfico 1 ABC Régimen de Transición

Fuente: AFP Protección S.A.

1.2. Transición en los regímenes especiales.

En las excepciones contenidas en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, no se encuentran los servidores públicos de la Rama Judicial, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Medicina Legal y Contraloría General de la República.

Ahora bien, el artículo 273 de la Ley 100 de 1993, previó:

“ARTÍCULO 273. RÉGIMEN Aplicable A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El Gobierno Nacional, sujetándose a los objetivos, criterios y contenido que se expresan en la presente Ley y en particular a lo establecido en los artículos 11 y 36 de la misma, podrá incorporar, respetando los derechos adquiridos, a los servidores públicos, aún a los congresistas, al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La seguridad social procurará ser universal para toda la población colombiana. Mediante el artículo 1º del Decreto 691 de 1994, el Gobierno incorporó a los servidores públicos al Sistema General de Pensiones, haciendo referencia expresa en el literal b), a los funcionarios de la Rama Judicial Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación y Contraloría General de la República, así:

“ARTICULO 1o. INCORPORACION DE SERVIDORES PUBLICOS. Incorporase al Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 a los siguientes servidores públicos:

- a). Los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de sus entidades descentralizadas;
- b). Los servidores públicos del congreso de la República, de la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la organización electoral y la Contraloría General de la República.

PARAGRAFO. La incorporación de los servidores públicos de que trata el presente Decreto se efectuará sin perjuicio de los establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 104 de 1994, Decreto 314 de 1994 y Decreto 1359 de 1993 y las normas que los modifiquen y adicionen.

De acuerdo con el decreto anterior, quedaron incorporados al Sistema General de Pensiones todos los servidores públicos incluidos los funcionarios de la Rama Judicial, Ministerio Público, Fiscalía General de Nación, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Medicina Legal y Contraloría General de la República a quienes entendíamos también aplica el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 con lo cual podían acceder a la pensión con fundamento en los

requisitos de edad, tiempo de servicios o semanas de cotización y monto establecidos en el régimen anterior.

Adicionalmente, se contempló que para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas a cualquiera de ellos.

La Ley 797 de 2003: puntualizó y modificó algunos aspectos respecto al SGP y la interacción de los regímenes dentro de este.

- Aumento de la cotización al sistema. Se realizó mediante una transición que se iniciaba con un aumento del 1% en el 2003, es decir, aumentaba al 13,5%; un aumento del 0,5% por cada año a partir de 2004 hasta llegar al 15,5% Adicionalmente, cuando la economía creciera más del 4% en dos años consecutivos a partir del 2008, se debía aumentar la cotización al 16,5% por una sola vez.
- Reducción del costo de administración y seguros. Se estableció una reducción en los costos de administración y seguros del 0,5%, con destino al fortalecimiento del FGPM.
- Densidad de cotización. Se aumentó el número de semanas de cotización de 1.000 a 1.300 a partir de enero del año 2005. A partir de este año, el número de semanas debería aumentar en 50 por año, hasta completar 1.100 en el 2006, y a partir de dicho año, el incremento sería de 25 cada año hasta llegara a 1.300 en el año 2015.
- Se limitó el Ingreso Base de Cotización. Se fijó como límite máximo del IBC en 25 salarios mínimos tanto para trabajadores del sector público como privado.

- El procedimiento para calcular el porcentaje del IBL al cual tendrá derecho el beneficiario es el siguiente: $R = 65.5 - 0.50W$, donde R es la tasa de reemplazo y W el número de SMLMV a los que equivale el IBL

Entre otras reglas, estableció que los afiliados sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco años, contados a partir de la última selección. También impuso que después de un año de la entrada en vigencia de la mencionada ley, el afiliado no podría trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Esta regla permanece vigente en la actualidad.

1.3. Acto Legislativo 01 de 2005

Así mismo, la reforma permitió modificar los siguientes parámetros y requisitos de acceso a la pensión:

- Se dejó el régimen de transición en la prima media sólo hasta Julio 31 de 2010, con excepción de quienes tuvieran 750 semanas cotizadas en el momento de su expedición., Para estos la transición se mantendrá hasta el 2014.
- Esta disposición se extendió a las convenciones laborales vigentes, de tal manera que para efectos de beneficios pensionales, sólo se podían prorrogar hasta Julio 31 de 2010, siempre y cuando las renegociaciones no conllevaran beneficios superiores a los vigentes en el momento de la expedición del Acto Legislativo. Después de dicha fecha todas las personas tendrán que pensionarse con los mismos requisitos del régimen general del sistema.

- Se eliminaron los regímenes especiales y exceptuados con el fin de promover la equidad dentro del sistema.
- Se eliminó la 14 mesada para los nuevos pensionados a partir del 2011, De esta disposición se exceptúa la eliminación de la mesada 14 a los que perciben una pensión igual o inferior a 3 SMLMV hasta el 31 de julio del año 2011.
- Se puso como techo a las pensiones financiadas con recursos públicos un monto equivalente a 25 SMLMV, A partir del 31 de julio de 2010
- Finalmente, el Acto Legislativo creó los Beneficios Económicos Periódicos (BEP), cuya finalidad es otorgar un subsidio condicionado al esfuerzo de ahorro de las personas que habiendo estado o no en el sistema de pensiones, y cuyos ingresos fueran inferiores al salario mínimo, pudieran obtener tener un aporte periódico en la vejez. Este beneficio debe ser inferior al salario mínimo y no da lugar a una sustitución pensional.

Es así como los trabajadores colombianos cuentan con dos opciones para realizar sus aportes al SGP y para acceder a los beneficios que este ofrece. Cada uno de los regímenes cuenta con sus propias condiciones de acceso, permanencia y beneficios, lo cual implica que las prestaciones a las que pueden acceder los afiliados pueden variar según la elección individual del régimen al cual cotizan y por el cual se pensionan.

A continuación, quedan las condiciones como se pensionan por vejez actualmente en los dos regímenes

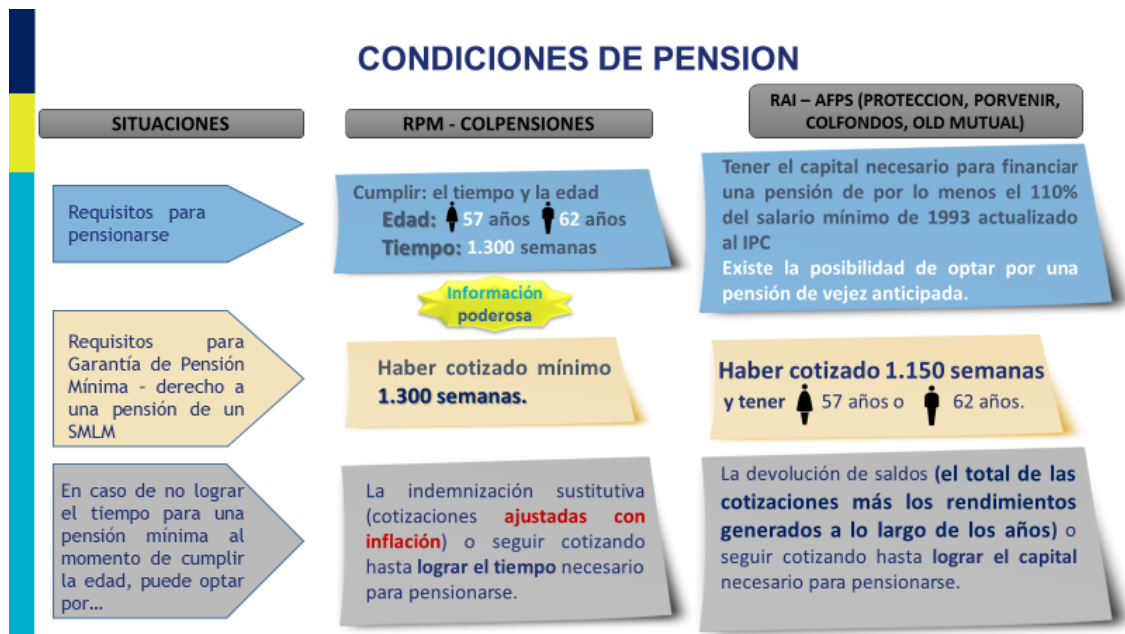


Gráfico 2 Condiciones de Pensión

Fuente: Colpensiones

La forma como Colpensiones calcula la mesada pensional.

Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM)

Colpensiones

MONTO

Porcentaje del IBL

$r=65.5-0.5(s)$
s= número de smlmv

Mínimo entre el 55.5% y el 65%
 en función del ingreso.

Tope entre el 70.5% y el 80% con un
 máximo de 1.800 semanas. (36 años)

Se incrementa 1.5% por cada 50
 semanas
 adicionales hasta 1800 semanas

Ley 797/2003
A partir del 2004

IBL	SMLV	Monto Mínimo	Monto Máximo	VALOR MESADA MÍNIMO	VALOR MESADA MÁXIMO
\$781,242	1	65.00%	80.00%	\$781,242	\$781,242
\$1,562,484	2	64.50%	79.50%	\$1,007,802	\$1,242,175
\$2,343,726	3	64.00%	79.00%	\$1,499,985	\$1,851,544
\$3,124,968	4	63.50%	78.50%	\$1,984,355	\$2,453,100
\$3,906,210	5	63.00%	78.00%	\$2,460,912	\$3,046,844
\$4,687,452	6	62.50%	77.50%	\$2,929,658	\$3,632,775
\$5,468,694	7	62.00%	77.00%	\$3,390,590	\$4,210,894
\$6,249,936	8	61.50%	76.50%	\$3,843,711	\$4,781,201
\$7,031,178	9	61.00%	76.00%	\$4,289,019	\$5,343,695
\$7,812,420	10	60.50%	75.50%	\$4,726,514	\$5,898,377
\$8,593,662	11	60.00%	75.00%	\$5,156,197	\$6,445,247
\$9,374,904	12	59.50%	74.50%	\$5,578,068	\$6,984,303
\$10,156,146	13	59.00%	74.00%	\$5,992,126	\$7,515,548
\$10,937,388	14	58.50%	73.50%	\$6,398,372	\$8,038,980
\$11,718,630	15	58.00%	73.00%	\$6,796,805	\$8,554,600
\$12,499,872	16	57.50%	72.50%	\$7,187,426	\$9,062,407
\$13,281,114	17	57.00%	72.00%	\$7,570,235	\$9,562,402
\$14,062,356	18	56.50%	71.50%	\$7,945,231	\$10,054,585
\$14,843,598	19	56.00%	71.00%	\$8,312,415	\$10,538,955
\$15,624,840	20	55.50%	70.50%	\$8,671,786	\$11,015,512

Gráfico 3 Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Fuente: Colpensiones

La forma como el RAIS calcula las pensiones

Se basa en:

Las tablas de mortalidad: muestran la expectativa de vida y la probabilidad que tiene una persona de cierta edad de llegar al año siguiente de vida. Esta probabilidad varía acorde con el sexo de la persona y es utilizada para calcular el factor actuarial. Estas tablas son publicadas por la Superintendencia Financiera y las últimas se encuentran documentadas en la Resolución 1555 de 2010

Tasa de interés de largo plazo: que se aplica al cálculo actuarial para realizar las diferentes proyecciones y descuentos.

Es calculada semestralmente por el Ministerio de Hacienda.

Después de la entrada en vigencia de la Resolución 3099 del 19 de agosto de 2015, se han publicado 3 tasas:

- 31 de diciembre de 2015: 3.81%
- 19 de enero de 2016: 3.87%.

A partir del 1 de Julio de 2016: 3.99% Esta es la tasa actual.

Inflación: Variación de precios de una canasta básica de bienes y servicios

- Para realizar el cálculo se utiliza el promedio ponderado de la inflación de los últimos 3 años, con mayor relevancia de los últimos dos años. Se utiliza la inflación del año (12 meses).
- Para el caso de 2017, utilizamos la inflación 2016, 2015 y 2014.

Crecimiento de beneficios pensionales: Crecimiento de la mesada anual, teniendo en cuenta el crecimiento del IPC o el del salario mínimo.

Deslizamiento del salario mínimo: Diferencia entre el cambio porcentual del salario mínimo legal mensual vigente y la variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior certificado por el DANE.

Supuesto de la afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el ajuste de beneficiarios:

Esta condición tiene en cuenta que: El pensionado se case con un beneficiario mucho menor que él. Pueda aparecer un beneficiario que no estaba previsto: un hijo, una esposa (o). El valor con el cual se proyecta es el 0.6%.

Supuesto de la afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el pago de la comisión de administración del fondo de retiro programado:

Comisión = 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la cuenta de ahorro pensional, cumpliendo la condición:

El valor mensual de esta comisión no podrá en ningún momento exceder el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto podrá cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada

Cálculo actuarial

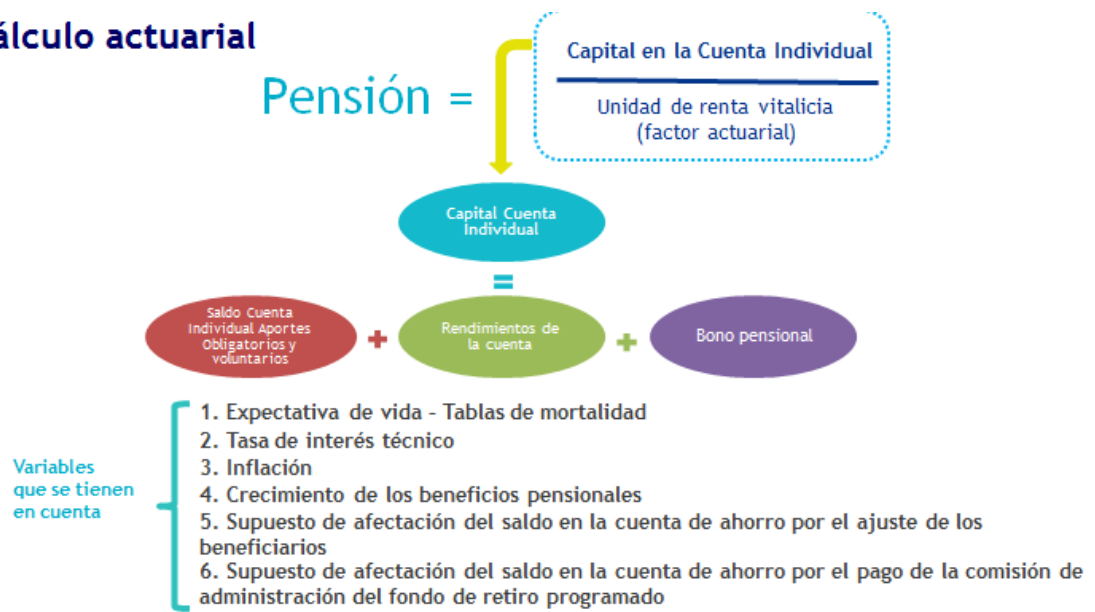


Gráfico 4 Cálculo actuarial

Fuente: AFP Protección S.A.

2. Cifras actuales del sistema pensional, realizando una comparación con países de la región.

Revisando la información, encontramos que se han registrado 18 reformas pensionales en la región, hacia los últimos 10 años, revisando los datos del CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), tenemos los siguientes datos.

Solo tres países han realizado reformas estructurales en su sistema pensional, estos países son Argentina (2008/2017), Chile con un modelo integrado (2017) y Bolivia con un modelo sustitutivo (2010), durante el mismo lapso de tiempo 14 países realizaron reformas paramétricas (que no cambian la estructura de su sistema), en donde se encuentra Colombia con un modelo paralelo, igual al que implemento Perú (2016), Brasil y Ecuador (2015) con modelos de reparto y Venezuela (2014).



Gráfico 5 Reformas
Fuente: La República, (2018)

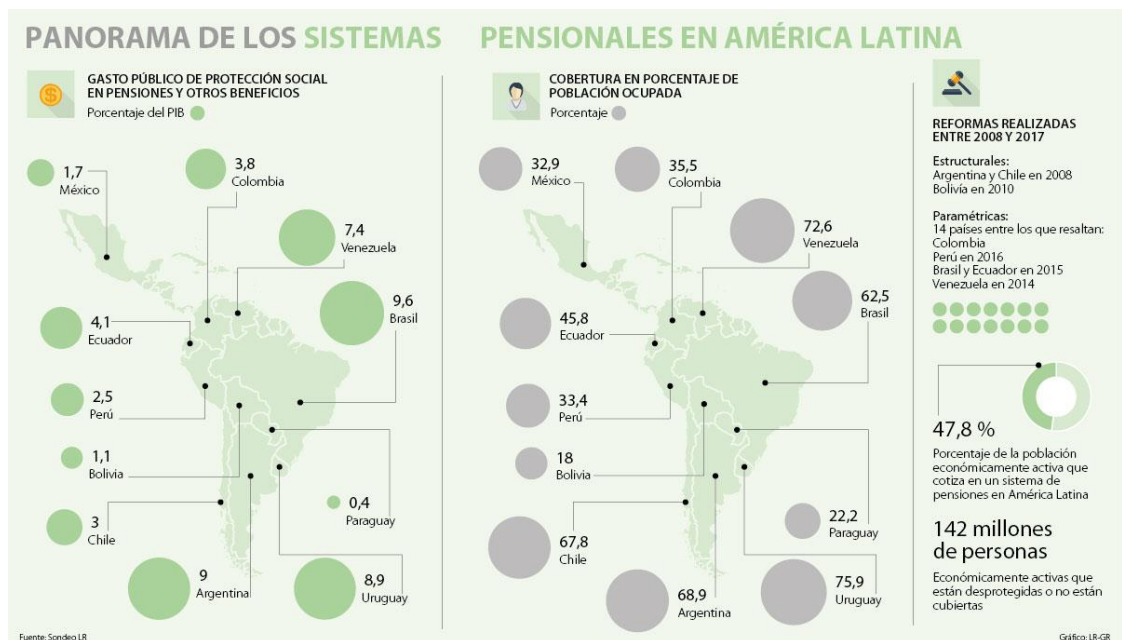


Gráfico 6 Panorama de los sistemas pensionales en América Latina
Fuente: La República, (2018)

El paquete de reformas realizado en Nicaragua en el 2017 y la reacción de la sociedad, hizo cancelar la medida por el gobierno nicaragüense, colocando en mira las demás reformas en curso de algunos de los países Latinoamericanos.

Argentina ha sido el país con más reformas en los últimos diez años, realizando dos reformas estructurales, para el 2008 y el 2017. A finales del año 2017 con el Gobierno de Mauricio Macri se aprobó un proyecto en cual se modifico la fórmula para el cálculo de las pensiones y se aumento la edad de jubilación para los hombres y las mujeres pasando de ser a los 65 años a los 70 años, y de los 60 años a los 63 años respectivamente. Esperando que para el 2018 se ahorre una quinta parte del déficit ya que la modificación en la formula genera un ahorro al país de US\$ 5.600 millones anuales.

Brasil, con el Gobierno de Michael Temer intento promover una reforma pensional que no fue aceptada por falta de apoyo del Congreso. En donde se esperaba ahorrar US\$148.000 millones a lo largo de diez años, de esta manera aumentando la edad de jubilación para los hombres a los 65 años y para las mujeres a los 62 años.

Según la Oede (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), mientras en general los esquemas públicos de pensiones de sus países miembro incluyen una edad mínima de jubilación, “el sistema brasileño entrega elevadas tasas de reemplazo a una baja edad de jubilación,” según cita el organismo en un informe especial en el que califica al sistema de “insostenible” e “inviable”.

Chile, bajo el Gobierno de Michelle Bachelet intento modificar tres veces el sistema de modelo, en el Gobierno de Sebastian Piñera prometió un nuevo sistema que busca una mayor tasa de cotización y mejores pensiones para las personas con ingresos medios. Actualmente a los pensionados se les da un promedio de US\$350 mensuales, cifra por debajo del salario mínimo. Esta estructura es controlada por seis administradoras de fondos de pensiones (AFP) privadas que manejan activos por más de US\$ 170 millones.

En Colombia, la calificadora de riesgos Fitch Rating aseguro que “la reforma pensional en Colombia es cada vez más urgente” y desde Asofondos se pide crear un nuevo sistema que sería operado por AFP públicas y privadas. Para Rosario Córdoba la directora del consejo privado de competitividad dice que “independiente de la edad de pensión hay que lograr un sistema pensional más equitativo y no desequilibrado como el que tenemos hoy”.

Según las edades de jubilación en los países de la región, están así:

Tabla 1 *Edades de jubilación*

País	Hombre	Mujer
Colombia	62 años	57 años
Bolivia	58 años	55 años
Venezuela	60 años	55 años
Brasil	65 años	60 años
Argentina	70 años	65 años
Perú	65 años	65 años
Chile	65 años	60 años

Fuente: La República, (2018)

Podemos observar que la edad mínima para obtener la pensión en hombres y en mujeres varía en los principales países de la región. En Colombia, Bolivia y Venezuela son países en donde las mujeres se jubilan antes de los 60 años de edad. En Brasil aunque está establecida la edad mínima para los dos géneros, el sistema pesonal del país permite que las personas se puedan jubilar desde los 50 años información tomada de la Cepal (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). Y Argentina los hombres se podrán jubilar hasta los 70 años edad definida en la última reforma realizada. (La República, 2018)

Frente a la situación de Formalidad Laboral en América Latina, tenemos:

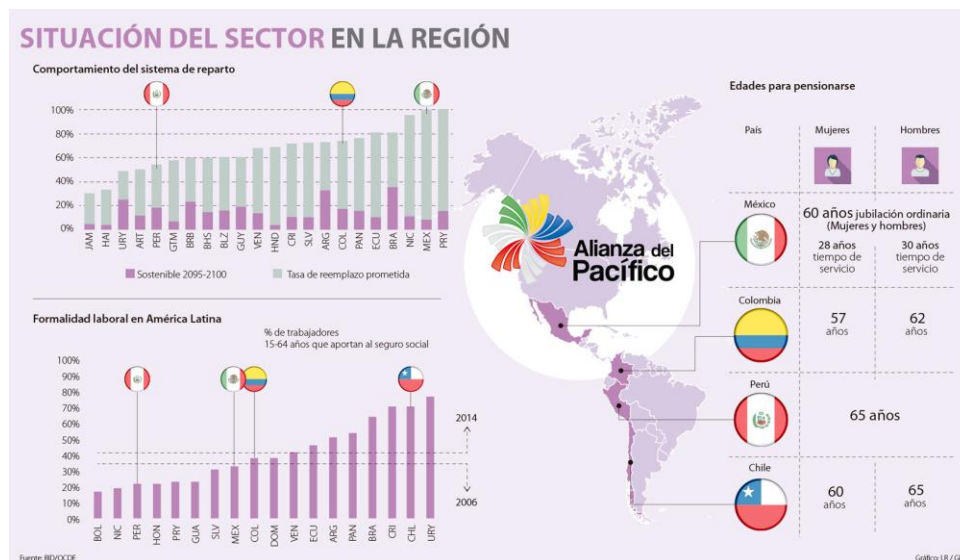


Gráfico 7 Situación del Sector en la región

Fuente: La República, (2017)

Con este tipo de problemas, los chilenos entraron a la lista de países que necesitan de una reforma pensional urgente, pues entre los Estados miembros de la Alianza del Pacífico, Perú ha sido el único que modificó algunas líneas de su sistema pensional el año pasado; Chile, Colombia y México no lo han hecho desde finales del siglo pasado.

Sin embargo, hay que destacar un primer intento que ya está gestionando la presidenta chilena, Michelle Bachelet. En cadena nacional anunció que ella misma impulsaría un proyecto de ley que buscará varias modificaciones con puntos como aumentos del 5% en las cotizaciones que aportan los empleados y así “crear un nuevo sistema de ahorro colectivo”.

“En Chile acaban de presentar una reforma, en México están utilizando las tecnologías de la información, beneficiándose de la economía del comportamiento y llegando a los ciudadanos a través de canales alternativos para superar los límites de los sistemas de pensiones basados en tener un empleo formal y un contrato escrito pero aun así no es reforma; en Perú hay una Comisión encargada de la intervención al sistema de protección social, con participación de

expertos independientes, así como del BID (Banco Interamericano de Desarrollo) y de la Oede (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos).

En el caso de Colombia, solo 7,8 millones de ciudadanos están cotizando, por lo cual el país sufre de la misma enfermedad del resto de la región, que es la falta de cobertura. El cual ampliaremos en el próximo capítulo.

Se le suma al igual que en Perú, donde operan al mismo tiempo los fondos privados y los Estatales, estos últimos con fuertes críticas por el sistema de subsidios que entregan.

Según el presidente de Asofondos, Santiago Montenegro en Colombia, “hay que eliminar los subsidios, el mismo Gobierno ha dicho que 65% de los subsidios del régimen público en pensiones se van a los salarios más altos, eso ha dejado un hueco fiscal de \$38 billones”.

Concretamente en este punto de los subsidios, la tensión siempre ha sido alta y eso interviene en la competencia que hay entre las dos formas de administración de pensiones. “El hecho de que haya un grupo de fondos que tengan subsidios y otros no, genera inequidad en los aportes sociales”, opina el analista en pensiones de la Universidad Nacional, Freddy Castro.

Por lo anterior, preocupa que estos dineros que está colocando el Estado “hacen parte de un sistema pensional que gasta anualmente el equivalente al 4,1% del PIB y genera cobertura para un grupo inferior al 23% de los adultos mayores; por eso debe ser reformado con bastante urgencia”, agregó Castro.

En conclusión, hasta el momento la ruta de las pensiones entre los países miembros de la Alianza del Pacífico deja a Perú como una nación que presentó una reforma en nueve meses y dio como resultado la libertad de los ahorradores a tomar sus dineros antes de que llegaran a la fecha de jubilación.

En este punto, quien parece no estar de acuerdo es la presidenta chilena, “se busca aumentar el recaudo, pero no que las pensiones puedan ser tomadas antes del retiro”, dijo Bachelet durante su alocución.

En México y Colombia, los gobiernos han recibido el apoyo de las AFP para impulsar una reforma, y en el caso colombiano, los presidentes de los cuatro fondos privados durante el último congreso de Asofondos compartieron su apoyo al cambio en el sistema, propuesta que entre otras cosas ha sido protagonista los últimos tres años.

Pero los avances estatales han sido lentos, y salvo pequeños cambios al sistema, lo más cercano a una reforma fue la que intentó el exministro Rafael Pardo. Ahora vuelve a abrirse la puerta luego de que el presidente Juan Manuel Santos especuló con la posibilidad de crear una comisión que empiece a estudiar los cambios necesarios para una eventual reforma en Colombia.

2.1. El problema de la informalidad

El encargado del análisis pensional en la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), Ángel Melguizo, también comentó que, para avanzar en cobertura, lograr mesadas adecuadas y asegurar estabilidad fiscal, “se han de poner en marcha políticas para aumentar la formalidad laboral. En México, Perú y Colombia la mitad de los trabajadores son informales, en Chile la cifra es de un tercio. Todo esto afecta no solo a los de menor ingreso, sino también a la emergente clase media. Por ejemplo, en Perú y en Colombia siete de cada 10 ciudadanos de clase vulnerable (que disponen de entre US\$4 y US\$10 al día) son informales”. (La República, 2017)

3. Como está la Cobertura Pensional y la informalidad laboral en la actualidad.

3.1. Definición de trabajo en la economía informal

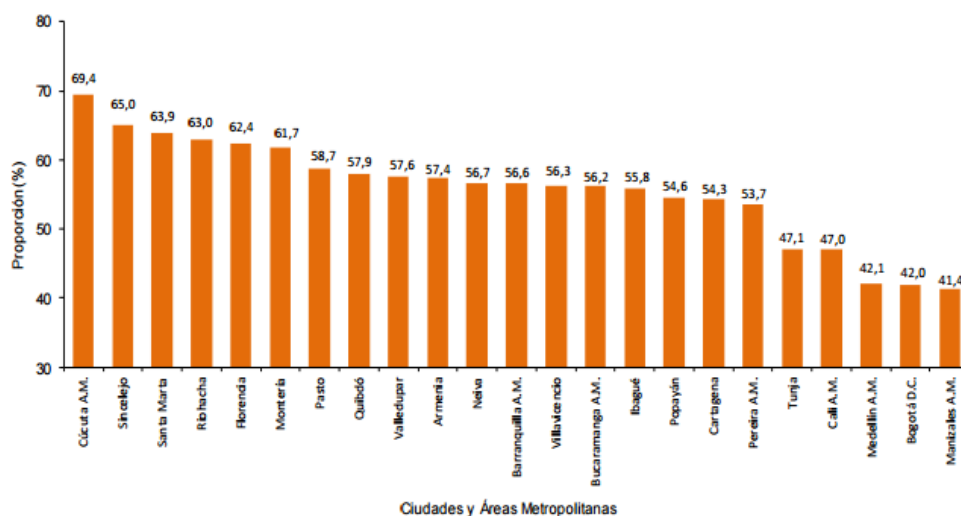
Desde hace treinta años, la OIT comenzó a incorporar a sus estudios de diagnóstico sobre el mundo laboral el concepto de "sector informal" (o "sector no estructurado"). Asimismo, lo incluyó en normas internacionales de trabajo, siendo la primera la Recomendación 169 sobre política de empleo (complementaria del Convenio 122 sobre ese mismo tema), de 1984. En 1993, la CIET (Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo) adoptó una Resolución sobre las Estadísticas del Empleo en el Sector Informal, que proporcionaba una definición de "sector informal" con un énfasis en la descripción de las características de la unidad de producción y cómo estas son administradas. En 2002, la OIT aprobó la Resolución sobre Trabajo Decente y Economía Informal, que ampliaba la definición anterior de informalidad para dar lugar a los empleos asalariados en el sector formal. El término "economía informal" engloba entonces a aquellos dos conjuntos, definidos como "todas las actividades desarrolladas por trabajadores y unidades económicas que están – en la ley o en la práctica – no cubiertos o insuficientemente cubiertos por acuerdos formales".

Actualmente es una de las situaciones que más preocupa la situación pensional, según el informe del Dane (El Departamento Administrativo Nacional de Estadística), En el caso de la informalidad la proporción de ocupados informales en 13 ciudades y 23 áreas metropolitanas en el trimestre móvil febrero-abril de 2018 fue 47,5% y 48,6%, respectivamente. Quiere decir que, de cada 100 personas ocupadas, 47 trabajan en las

ciudades de manera informal y 48 en áreas metropolitanas. En el trimestre móvil febrero-abril de 2017.

En el caso de la Seguridad social, El porcentaje de ocupados que cotizó a pensión en 13 y 23 ciudades y áreas metropolitanas en el trimestre móvil febrero-abril de 2018 fue 50,2% y 48,9% respectivamente. Quiere decir que, de 100 personas ocupadas, solo 50 cotizan a pensión en ciudades y 48,9 en áreas metropolitanas.

Informalidad por ciudades Para el periodo de análisis, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayor proporción de informalidad fueron: Cúcuta A.M. (69,4%), Sincelejo (65,0%) y Santa Marta (63,9%). Las ciudades con menor proporción de informalidad fueron: Manizales A.M. (41,4%), Bogotá D.C. (42,0%) y Medellín A.M. (42,1%).

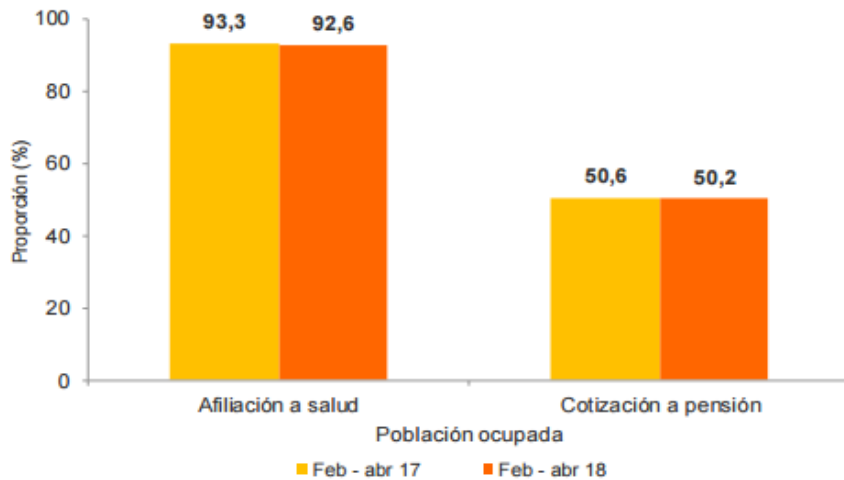


Fuente: DANE, GEIH.

Gráfico 8 Proporción de la población ocupada informal según ciudad 23 ciudades y áreas metropolitanas Trimestre móvil febrero - abril 2018

Fuente: DANE-GEIH

Población ocupada afiliada al sistema de seguridad social en salud y cotizante a pensión: El 92,6% de los ocupados en las 13 ciudades y áreas metropolitanas en el período: febrero - abril 2018 reportaron estar afiliados a seguridad social en salud. Pero en cuanto a pensiones, la proporción de ocupados cotizantes fue 50,2% para el trimestre móvil: febrero - abril 2018.



Fuente: DANE, GEIH.

Gráfico 9 Proporción de la población ocupada según afiliación al régimen de seguridad social en salud y cotización a pensión Total 13 ciudades y áreas metropolitanas Trimestre móvil febrero - abril 2018

Fuente: DANE (2018)

Colpensiones cuenta con 6.527.193 afiliados al cierre de diciembre de 2017, continuando con la tercera parte de los afiliados al sistema general de pensiones en Colombia. De los afiliados mencionados, 2.349.505 corresponden a Afiliados cotizantes el 35,99%.

Los Fondos Privados de pensión, tienen 15.000.218 de afiliados a marzo del 2018 y cotizando actualmente a pensión 6.076.186 lo que equivale al 40,5% de cotizantes pensionales.

Tabla 2 Clasificación de los afiliados en no cotizantes y cotizantes

**FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS
CLASIFICACION DE LOS AFILIADOS EN NO COTIZANTES Y COTIZANTES
AÑO 2018**

FONDO MODERADO	ENERO			FEBRERO			MARZO		
	COTIZANTES	NO COTIZANTES	TOTAL	COTIZANTES	NO COTIZANTES	TOTAL	COTIZANTES	NO COTIZANTE	TOTAL
PROTECCION	1,946,454	2,170,576	4,117,030	1,893,044	2,233,958	4,127,002	1,915,834	2,223,195	4,139,029
PORVENIR	2,606,789	5,399,611	8,006,400	3,151,794	4,884,219	8,036,013	3,049,076	5,027,068	8,076,144
OLD MUTUAL	64,941	30,174	95,115	64,728	30,520	95,248	65,446	30,308	95,754
COLFONDOS	753,189	994,816	1,748,005	730,810	1,014,150	1,744,960	738,987	1,009,295	1,748,282
SKANDIA ALTERNATIVO	267	76	343	268	73	341	247	90	337
TOTAL	5,371,640	8,595,253	13,966,893	5,840,644	8,162,920	14,003,564	5,769,590	8,289,956	14,059,546

FONDO CONSERVADOR	ENERO			FEBRERO			MARZO		
	COTIZANTES	NO COTIZANTES	TOTAL	COTIZANTES	NO COTIZANTES	TOTAL	COTIZANTES	NO COTIZANTE	TOTAL
PROTECCION	85,597	169,937	255,534	85,006	174,874	259,880	86,955	175,367	262,322
PORVENIR	121,921	350,907	472,828	139,299	338,572	477,871	138,953	345,138	484,091
OLD MUTUAL	5,142	4,302	9,444	5,002	4,504	9,506	4,971	4,591	9,562
COLFONDOS	41,583	86,887	128,470	41,333	91,877	133,210	42,202	92,158	134,360
TOTAL	254,243	612,033	866,276	270,640	609,827	880,467	273,081	617,254	890,335

FONDO DE MAYOR RIESGO	ENERO			FEBRERO			MARZO		
	COTIZANTES	NO COTIZANTES	TOTAL	COTIZANTES	NO COTIZANTES	TOTAL	COTIZANTES	NO COTIZANTE	TOTAL
PROTECCION	24,086	13,317	37,403	23,716	13,712	37,428	23,928	13,524	37,452
PORVENIR	3,369	2,740	6,109	4,746	1,478	6,224	4,687	1,621	6,308
OLD MUTUAL	2,913	1,061	3,974	2,910	1,084	3,994	2,957	1,086	4,043
COLFONDOS	1,775	427	2,202	1,818	451	2,269	1,943	591	2,534
TOTAL	32,143	17,545	49,688	33,190	16,725	49,915	33,515	16,822	50,337

Fuente: Informes presentados por las AFP

Hoy en día, cinco de cada diez colombianos laboran sin aportar a pensión o a salud, sin contar con cesantías y demás garantías laborales. Esta situación es una amenaza al recaudo tributario, a la cobertura pensional, a la sostenibilidad del sistema de salud y a la calidad de vida en general... tenemos cerca de 22 millones de personas ocupadas, siete millones contribuyen a pensión y salud, y menos de dos millones se jubilan. Sencillamente, estamos hablando de una informalidad pensional del 90 % en el largo plazo, en un país que pasará de tener hoy cinco millones de personas mayores de 65 años, a más de 15 millones en el 2040. Cerca del 70 % de quienes laboran en zonas rurales ganan menos de un salario mínimo, y más del 70 % está en el régimen subsidiado de salud, siendo el campo el lugar de residencia de cerca del 25 % de la población y el responsable de más del 15 % del empleo". (Colpensiones, 2018)

4. ¿Qué tan importante y necesario es que se realice una reforma pensional? ¿Qué aspectos se deben reformar en el actual sistema para hacerlo viable?

En el 2018, se aumentó el gasto en pensiones por parte de la nación de \$2,47 billones en 2017 a \$2,71 billones en 2018.

La justificación del crecimiento en este sector sería para atender el pago de 25.000 bonos pensionales expedidos que se redimen en 2018.

Otra de las causas por las que sube el gasto en pensiones está en el sector Defensa, en donde la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares crece 11,3%, dado por: 5,1% por indexación de salarios y porque hay cerca de 3.400 nuevos pensionados que representan 6% más frente a la nómina actual de 54.500 pensionados. Precisamente, en el PGN (Presupuesto General de la Nación) de 2018 Colpensiones aumento 13,7% los pagos de las mesadas, esto se explica en parte por la incorporación de 30.000 nuevos pensionados y por menores ingresos de recursos propios de la entidad. En total Colpensiones va a recibir \$13,3 billones para la vigencia de 2018.

Por último, en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) los ingresos serán 10,1% adicionales, por el incremento que tendría la inflación (4,1%) y 6% por 11.421 nuevos pensionados.

Debido en parte a esta situación, de crecimiento en los gastos de la nación, en febrero 28 de 2017, se creó la Comisión del Gasto y la Inversión Pública, de acuerdo con lo señalado en el artículo 361 de la Ley 1819 de 2016 y mediante el Decreto 320 del Ministerio de Hacienda. Dicho estamento tiene como propósito el de revisar, entre otros, los programas de subsidios y de asistencia pública, los criterios de priorización de la inversión, las inflexibilidades

presupuestales, las rentas de destinación específica, y los efectos sobre la equidad y la eficiencia de las decisiones de gasto, con el objeto de proponer reformas orientadas a fortalecer la equidad, la inclusión productiva, la formalización y la convergencia del desarrollo entre zonas urbanas y rurales, la redistribución del ingreso, la eficiencia de la gestión pública y el fortalecimiento del Estado.

El informe dado por esta comisión demuestra la importancia de una reforma pensional y hace varias recomendaciones al Gobierno en su capítulo 7, El gasto público en pensiones y apoyo económico a la vejez. (Ministerio de Hacienda, 2017)

Entre ellas esta:

Muestra un panorama económico, donde dos terceras partes del desequilibrio pensional corresponde a los regímenes especiales que todavía rigen (maestros y militares y policías), así como al pago de pensiones en los regímenes que se encuentran en marchitamiento y para los cuales el Fondo de Pensiones de Entidades Públicas (FOPEP) no tiene respaldo suficiente.

El desbalance entre cotizaciones y beneficios también es cuantioso en el Régimen de Prima Media (RPM) del Sistema General de Pensiones, administrado antes por el ISS y ahora por Colpensiones, el cual rondaría 1.5% del PIB en 2017.

Se tiene un gran problema del gasto público en pensiones es la baja cobertura. A pesar de los cuantiosos recursos del Presupuesto orientado al pago de pensiones, de acuerdo con cifras de encuestas de hogares, apenas 24% de los mayores de 65 años tienen actualmente acceso a una pensión. Algunas proyecciones sugieren que, si las condiciones del sistema general de pensiones se mantienen, la cobertura del sistema se reduciría en el mediano plazo a niveles de 17% en 2050

En el RPM el Estado otorga un subsidio inclusive para los ingresos de un salario mínimo, pero este subsidio va creciendo a medida que el ingreso aumenta. Hay una alta concentración de los subsidios en los niveles de ingreso elevado que sólo representan el 3% de la población: 86% de los subsidios pensionales se dirigen al 20% más rico de la población, mientras el quintil de más bajos ingresos solo recibe el 0.1% de los subsidios.

En cuanto a la sostenibilidad del sistema hay varias consideraciones a tener en cuenta: por los mayores beneficios del RPM han propiciado un número importante de traslados de personas del RAIS hacia RPM, con un impacto en las cuentas fiscales en el mediano plazo, a pesar de reducir las presiones sobre el presupuesto en el corto plazo también el activismo de las cortes y los jueces en los temas pensionales ha sido de gran impacto el equilibrio financiero del sistema.

En adición al programa de Colombia Mayor, el esquema de beneficios económicos periódicos (BEPS), el cual inició operaciones en 2015, constituye una respuesta del Estado a la desarticulación entre el diseño del sistema general de pensiones, y la realidad del mercado laboral colombiano, caracterizado por altos niveles de informalidad y por remuneraciones inferiores a un salario mínimo para un porcentaje muy amplio de trabajadores.

Dando respuesta a nuestro primer interrogante, definitivamente es necesario realizar una a reforma que busque dos temas principales:

1. Aumentar la cobertura del sistema de protección económica a la vejez, con énfasis particular en los segmentos de la población que no logran las condiciones para obtener una pensión en el sistema general de pensiones.
2. Disminuir considerablemente el gasto público en pensiones.

Proponemos, basado en lo estudiado que se debe reformar en el actual sistema de manera estructural, donde:

Los trabajadores coticen por un salario mínimo al RPM administrado por Colpensiones y a un sistema de capitalización individual por el excedente de salario con respecto a un salario mínimo. Las pensiones a su vez estarían compuestas por dos partes. Por un lado, una pensión otorgada por parte de Colpensiones en contraprestación a los aportes al RPM. Por el otro, una renta vitalicia adquirida con los recursos aportados al régimen de capitalización individual. Si bien en el caso del sistema de capitalización individual no existen subsidios, en el caso de la pensión otorgada por el RPM hay necesariamente un subsidio en la medida en que se mantenga (tal como establece la Constitución) que la pensión mínima sea igual a un salario mínimo. Esto implica que para los cotizantes a este régimen se podrían dar tasas de reemplazo de hasta 100%, tal como sucede hoy en día. De esta manera se elimine el arbitraje entre los dos regímenes pensionales, pasen a complementarse en el cumplimiento de los objetivos del sistema;

Revisar y racionalizar los sistemas de pensiones y asignaciones de retiro de maestros y militares, que se encuentran por fuera del sistema general de pensiones.

Para el caso de los maestros la edad de jubilación es actualmente de 57 años tanto para hombres como para mujeres, la diferencia en relación con la edad de jubilación del régimen general de pensiones debe eliminarse. Además, la administración de los pasivos pensionales de los maestros debería pasarse del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio (FOMAG) a Colpensiones.

En lo que se refiere a las fuerzas armadas, la asignación de retiro se obtiene sin consideración a la edad con tiempo de servicio de 20 años en caso de retiro forzoso y de 25 años por retiro

voluntario. Las cotizaciones equivalen a solo el 5% a cargo de los miembros de las fuerzas armadas por cuanto el gobierno no hace aportes diferentes a cubrir el faltante para el pago de las asignaciones de retiro, que se calculan con una tasa de reemplazo que oscila entre 50% y 95% sobre sueldo básico. Aunque consideraciones del sector pueden justificar diferencias con respecto al régimen general, debe racionalizarse estos beneficios especiales y para que las cotizaciones reflejen de manera más transparente los gastos futuros en que se incurre con esos beneficios.

Ampliar el alcance de los mecanismos de apoyo económico a la vejez de carácter no contributivo (Colombia Mayor) y en el esquema de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), buscando profundizar su impacto contra la pobreza y generando incentivos con estímulos al ahorro y la formalización.

Avanzar en el proceso de formalización del mercado laboral, para que los 14 millones de personas que hoy no cotizan para su pensión, lo puedan hacer. Es importante resaltar que con la reforma tributaria de 2012 y la gestión de la Unidad de Pensiones y Parafiscales (UGPP) se han dado importantes pasos para ir disminuyendo la informalidad. El primero, con la reducción de algunos costos atados a la nómina (parafiscales); y el segundo, con su labor de fiscalización al buscar y encontrar a las personas y empresas que no pagan la seguridad social cuando deberían hacerlo.

5.Conclusiones

Se debe hacer una reforma pensional de manera estructural, las recomendaciones que dio la Comisión del Gasto y la Inversión Pública, son muy importantes y se deben tener presente, para lograr:

- a. Necesitamos mayor cobertura pensional, lo que muestran las cifras oficiales es preocupante: un sistema en el que 52,5% de la población trabaja formalmente en las ciudades, pero solo 50,2 de esa población cotiza; 70% de los pensionados no recibe más de dos salarios mínimos como mesada y tanto solo 8% está por encima del rango de los cuatro salarios mínimos, lo que lo hace un sistema inequitativo. Un punto a favor del Gobierno es que, con los programas de los BEP, la cotización semanal y la pensión familiar ya está en funcionamiento para mejorar la cobertura pensional
- b. Disminuir los subsidios del estado en el tema pensional, porque en Colombia estamos gastando 4% del PIB, es decir, más de 25% de los ingresos del Gobierno en pago de pensiones que llega a poco más de 20% de las personas mayores del país, teniendo presente que este porcentaje de adultos sube.
- c. Gobierno tiene diagnosticado el problema y quiere solucionarlo. Hasta 2003 hubo reservas en el Régimen de Prima Medida (RPM), porque el número de cotizantes era mayor que el de pensionados, pero como la pirámide poblacional ha venido cambiando, entonces, se produce el desfase y por eso el RPM (Régimen de Prima Media) no tiene una reserva y se nutre principalmente del Presupuesto General, de las cotizaciones y del dinero que entra por el traslado de afiliados de las AFP a Colpensiones.

- d. Se puede pensar también en un cambio de parámetro, que significa cambiar parámetros como mayor número de semanas para cotizar, subir la edad de pensión, aumentar la tasa de reemplazo, entre otros.

6. Glosario

Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP): Son las entidades encargadas de administrar los recursos de los afiliados que hacen sus aportes a pensiones dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) incluido en la Ley 100 de 1993.

Afiliación: Proceso mediante el cual una persona se vincula al Sistema General de Pensiones, SGP, de manera permanente.

Afiliado: Persona que por medio del proceso de afiliación genera un vínculo con el SGP a través de Colpensiones o una AFP.

Afiliado voluntario: Persona natural residente en el país y colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la Ley 797 de 2003.

Afiliados obligatorios: Las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, con las excepciones establecidas en el Artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Aporte: Es el porcentaje que se le descuenta a los trabajadores y a los empleadores para cubrir el pago de las pensiones de vejez.

Aportante: Es toda persona natural o jurídica que tiene la obligación de efectuar aportes al SGP a su nombre o de terceros, es decir, pueden ser empleadores y/o personas independientes

Asofondos: Asociación Colombiana de Administradores de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Auxilio funerario: Es una prestación económica que se genera en caso de que fallezca un afiliado o un pensionado y se cancela a la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro; no se otorga por fallecimiento de los beneficiarios de afiliados o pensionado.

Beneficiarios: Son los miembros del grupo familiar que contempla la Ley, los cuales al fallecer el pensionado o afiliado tienen derecho a la pensión, previo cumplimiento de los requisitos.

Brecha Pensional: Es la diferencia que hay entre el salario que se devengaba como empleado y el monto de la pensión que se recibe como jubilado.

Bono pensional: Son títulos nominativos que representan la cantidad de dinero al que tiene derecho una persona por haber cotizado o haber estado vinculado a una entidad por lo menos durante 3 años, en las condiciones que señala la ley.

Bono Pensional Tipo A: Se expiden a aquellas personas que se trasladen al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, reglamentados por los Decretos 1299 de 1994, 1748 de 1995 y 3798 de 2003 y será la AFP la competente para suministrar la información relacionada con el trámite del Bono Pensional Tipo A.

Bono Pensional Tipo B y T: Los Bonos Pensionales tipo B, son aportes que contribuyen al financiamiento de las pensiones que otorga Colpensiones y se derivan de aquellos períodos laborados por el ciudadano con entidades públicas que le aportaban a cajas o fondos diferentes al Seguro Social, antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones (es decir, 01 de abril de 1994 para las entidades del orden nacional y 30 de junio de 1995 para las entidades del orden territorial, a menos que se haya establecido una fecha diferente para la entidad). Los bonos tipo T, igualmente contribuyen en el financiamiento de la pensión

que otorga Colpensiones, por cumplimiento de servidor público, y se deriva de las entidades públicas que le efectuaron aportes al ISS.

Cotización: Es el aporte mensual con que deben contribuir empleadores y trabajadores para financiar las pensiones hasta adquirir el afiliado el derecho a una prestación.

Cotización por Semanas: Es una modalidad de pago a la seguridad social que permite la vinculación a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar de las personas que trabajan por periodos inferiores a un mes y que devenguen menos de un salario mínimo mensual legal vigente.

Cuota parte pensional: Es un mecanismo de financiación de pensiones otorgadas a servidores públicos derivadas de la invalidez, vejez y muerte. Su valor se determina en proporción al tiempo laborado en las respectivas entidades empleadoras públicas.

IBC (Ingreso Base de Cotización): Corresponde a la base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones. En ningún caso puede ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

IBL: es el promedio de los salarios o cuotas sobre el que ha cotizado el Afiliado durante los diez años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo, si este fuere inferior, para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Indemnización Sustitutiva: Compensación subsidiaria que perciben los afiliados o sus sobrevivientes, en caso de fallecimiento del Afiliado, cuando no cumplen con los requisitos para acceder a la pensión en el Régimen de Prima Media (RPM), esto aplica para cualquiera de los tres casos: vejez, invalidez o supervivencia.

Mesada: Pago correspondiente a un mes de pensión.

Pensión: Es la prestación que se otorga al afiliado previo el cumplimiento de unos requisitos.

Pensión de Invalidez: Este tipo de pensión se otorga cuando el trabajador ha perdido no menos del 50% de su capacidad laboral, pero no por enfermedad laboral, ni de forma intencionada. Para recibir esta pensión, el empleado debe tener, mínimo, 50 semanas cotizadas en los tres años anteriores al hecho de su invalidez.

Pensión de Vejez: Es la pensión que se otorga cuando el empleado ha cumplido con el número necesario de semanas cotizadas y tiene la edad para jubilarse, a partir de 2014, la edad, para las mujeres, aumentó a los 57 años; y para los hombres, a los 62 años. Desde 2015 el número necesario de semanas para pensionarse es de 1300. En el caso del Régimen de Ahorro Individual, para que el trabajador reciba su pensión, debe tener un capital superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la expedición de la Ley 100 de 1993, con el reajuste anual de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor (IPC).

Pensión Vitalicia: Pago de una renta mensual al pensionado o a sus beneficiarios sobrevivientes hasta que se extinga el derecho.

Pensión Sanción: Es el derecho a pensión a cargo de la empresa que adquiere un trabajador despedido sin justa causa cuando el empleador se abstiene de realizar los aportes respectivos al Sistema General de Pensiones.

Pensión de Sobrevivencia: Es la pensión otorgada a los familiares del empleado que fallece. El empleado debe tener, mínimo, 50 semanas cotizadas durante los últimos tres años antes de su muerte. Si ya estaba pensionado, los herederos por ley recibirán el 100% de la pensión, mientras que, si el empleado aún aportaba, solo les corresponderá el 45% de la cotización, aumentando el 2% por cada 50 semanas después de las 500 primeras, sin sobrepasar el monto otorgado del 75%.

Prestación Económica: Es el reconocimiento en dinero que se hace a un afiliado o beneficiario cuando ha cumplido con los requisitos para obtener una pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes o auxilio funerario.

Población total (P.T.): se estima por proyecciones con base en los resultados de los censos de población.

Población en edad de trabajar (P.E.T.): está constituida por las personas de 12 y más años en la parte urbana, y de 10 años y más en la parte rural.

Población económicamente activa (P.E.A.): también se llama fuerza laboral y son las personas en edad de trabajar, que trabajan o están buscando empleo.

Ocupados (O): son las personas que durante el periodo de referencia se encontraban en una de las siguientes situaciones:

1. Trabajó por lo menos una hora remunerada en la semana de referencia.
2. Los que no trabajaron la semana de referencia, pero tenían un trabajo.
3. Trabajadores familiares sin remuneración que trabajaron en la semana de referencia por lo menos 1 hora.

Ocupado informal (OI): son las personas que durante el período de referencia se encontraban en una de las siguientes situaciones:

1. Los empleados particulares y los obreros que laboran en establecimientos, negocios o empresas que ocupen hasta cinco personas en todas sus agencias y sucursales, incluyendo al patrono y/o socio;
2. Los trabajadores familiares sin remuneración en empresas de cinco trabajadores o menos;
3. Los trabajadores sin remuneración en empresas o negocios de otros hogares;

4. Los empleados domésticos en empresas de cinco trabajadores o menos;
5. Los jornaleros o peones en empresas de cinco trabajadores o menos;
6. Los trabajadores por cuenta propia que laboran en establecimientos hasta cinco personas, excepto los independientes profesionales;
7. Los patronos o empleadores en empresas de cinco trabajadores o menos;
8. Se excluyen los obreros o empleados del gobierno.

Régimen Contributivo (EPS): es un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos y las familias al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización, individual o familiar, o un aporte económico previo financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador. De acuerdo a la Ley 100 en el régimen contributivo están las personas que tienen capacidad de pago como empleados que devenguen un salario mínimo o más, pensionados y trabajadores independientes, que devenguen más de dos salarios mínimos quienes deben aportar una parte de sus ingresos mensuales para tener derecho a la atención en salud.

Régimen Prima Media: Régimen público en el que los afiliados o sus beneficiarios obtienen una Pensión de Vejez, de Invalidez o de Sobrevivientes o una indemnización previamente definida, de acuerdo con lo establecido por la ley. Es uno de los sistemas para afiliarse a pensiones y es administrado por Colpensiones, antes Instituto de Seguros Sociales (ISS). En este régimen los recursos de los afiliados van a un fondo común, la mesada pensional depende de las semanas cotizadas y del salario de los últimos 10 años, que no es heredable, es decir, que en caso de que el Afiliado no tenga herederos por ley (esposa, hijos menores, padres que dependan de él) el capital ahorrado no será heredado. No se pueden hacer aportes adicionales ni anticipar la pensión.

Régimen Subsidiado (EPS-S): régimen creado con el objeto de asegurar el acceso al Sistema de Seguridad en Salud de toda la población en condiciones equitativas, en especial, de los más pobres y vulnerables. Este régimen se financia con aportes fiscales de la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios, el Fondo de Solidaridad y Garantía y recursos de los afiliados en la medida de su capacidad. En el régimen subsidiado se encuentran todas las personas más pobres y vulnerables, como los campesinos, las madres gestantes, ancianos, indígenas, los recicladores y los vendedores ambulantes, que no tienen capacidad de pago.

Régimen de Transición: Es el régimen que cobija a las personas que pertenecían al sistema pensional antiguo y llevaban un período largo de tiempo cotizando con el Instituto de Seguros Sociales. Tienen derecho a estar en él quienes al 1 de abril de 1994 (cuando entró en vigor la Ley 100 de 1993), tuvieran cumplidos 35 años o más, en el caso de las mujeres; o 40 años o más, en el caso de los hombres. También, quienes hubieran cotizado durante 15 años o más. Estas personas pueden acceder a su pensión, de acuerdo con los requisitos exigidos por ley: edad mínima de 55 años para mujeres y de 60 años para hombres; un tiempo mínimo de cotización de 500 semanas pagadas en los últimos 20 años, anteriores al cumplimiento de la edad; o tener 1000 semanas de cotización en cualquier momento.

Renta Vitalicia: Es la modalidad de pensión en la que el Afiliado contrata irrevocablemente con una Aseguradora el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento, y el pago de pensión a sobrevivientes por el tiempo al que tenga derecho. Esta renta es una cifra uniforme con poder adquisitivo constante, que no puede ser menor a una pensión mínima vigente.

Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida: Es una modalidad de pago de pensión en la que el Afiliado divide en dos partes el ahorro que tiene en su Cuenta de Ahorro Individual (CAI). Una parte del dinero la conserva en su CAI con la Administradora de Fondo

de Pensiones (AFP) para hacer un retiro programado en el momento de pensionarse y hasta cierta fecha. Con la otra parte del dinero, el Afiliado contrata una Renta Vitalicia Diferida con una Aseguradora para recibir la pensión a partir de la fecha que se haya establecido para tal fin.

Salario Integral: Es una modalidad de pago del salario en la que el trabajador, además de recibir su sueldo, recibe el monto de sus prestaciones sociales. En este pago no está incluido el pago de las vacaciones. La cifra recibida no puede ser menor a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes; igualmente, las prestaciones sociales no pueden ser inferiores al 30% del salario. Los trabajadores que tienen esta modalidad de pago solo cotizan en pensiones sobre el 70% de su salario.

Bibliografía

- Colpensiones. (2018). *Informe de Gestión 2017*. Obtenido de https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informes_de_gestion
- Congreso De La República De Colombia. (1985). *Ley 33 de 1985* . Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=248>
- Congreso De La República De Colombia. (1993). *LEY 100 DE 1993*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- Congreso De La República De Colombia. (2003). *Ley 797 de 2003*. Obtenido de https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/1525553/Ley_797+de+2003.pdf/3e14324c-7100-4a66-8640-cafdb7c8af85
- Congreso De La República De Colombia. (2005). *Acto Legislativo 01 De 2005* . Obtenido de <https://www.colpensiones.gov.co/beps/descargar.php?idFile=4653>
- DANE. (2018). Medición de empleo informal y seguridad social. *Boletín Técnico*. Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_feb18_abr18.pdf
- La República. (2017). *Apuestas de reformas pensionales en la región*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/finanzas/apuestas-de-reformas-pensionales-en-la-region-2502666>
- La República. (2018). *Las 18 reformas pensionales que se han hecho en la región en la última década*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/globoeconomia/en-la->

ultima-decada-la-region-hizo-18-reformas-pensionales-argentina-lidera-cambios-2717855

Ministerio de Hacienda. (2017). *Informe de la Comisión del Gasto y la Inversión Pública*.

Obtenido de

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=/OCS/P>

[_MHCP_WCC-096783//idcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=/OCS/P_MHCP_WCC-096783//idcPrimaryFile&revision=latestreleased)

Ministerio De Trabajo Y Seguridad Social. (1990). *Decreto 758 DE 1990*. Obtenido de

https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_0758_1990.htm

Superintendencia Financiera de Colombia. (2018). *Afiliados*. Obtenido de

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>